



Resolución de Alcaldía

N°001-2026-MDY

Yarabamba, 07 de enero del 2026



VISTOS



Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n.º 001-2025-ALCALDIA/MDVY, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 311-2025-GAJ-MDY, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Asesor Jurídico; Informe n.º 4055-2025-LRCH/UACP/MDY, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; Informe n.º 301-JJHE-GPP-UPP/MDVY, de fecha 24 de diciembre del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, Acta de inicio del servicio de consultoría para la supervisión y liquidación del saldo de obra, de fecha 11 de diciembre del 2025, Requerimiento n.º 00010301-2025, de fecha 02 de diciembre del 2025; y,



CONSIDERANDOS

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, en el inciso 6) del artículo 20º concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.



Que, con fecha 24 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley n.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), y con fecha 22 de enero de 2025, se publicó su respectivo Reglamento mediante Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, el cual entró en vigencia desde el 22 de abril de 2025.



Que, en el artículo 2º, señala la finalidad de dicha Ley la cual es maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, el artículo 53º de la Ley refiere lo siguiente: "Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

Que, siendo así, toda contratación de bienes, servicios y obras que efectúen las entidades bajo el alcance de la Ley 32069, deben sujetarse a dichos procedimientos de selección, sin embargo, el numeral 40.3 del artículo 40º de la Ley, estipula que: "Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia o desastre, las entidades contratantes pueden contratar bienes, servicios y obras mediante el procedimiento de selección no competitivo previsto en el literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55º de la presente ley".

(...)

Que, el literal a) del numeral 40.1 del artículo 40º de la Ley 32069, indica como uno de los supuestos que constituyen una situación de emergencia: "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".



Que, mediante Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se creó el SINAGERD como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, cuyo enfoque es la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), el cual tiene como finalidad, identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

Que, el artículo 2º del Reglamento de la referida Ley, establece las definiciones de "emergencia" y "desastre", aplicables a las funciones institucionales y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme se señala a continuación:

(...)

"2.6 Desastre: Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana. (...)

2.8 Emergencia: Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada. (...)"

Que, de lo indicado previamente, se puede desprender que conforme las definiciones de la SINAGERD un "desastre" comprendería un acontecimiento no habitual de origen natural o inducido por el hombre, de gran intensidad, que sobrepasa la capacidad de respuesta local para atender sus consecuencias; siendo que una "emergencia" comprendería un acontecimiento no habitual de origen natural o inducido por el hombre, que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada. Ambos supuestos requieren una actuación inmediata.

Que, el artículo 100º del Reglamento de la Ley n.º 32069 establece que, la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: "b) Situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289º, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102º.

Que, el artículo 289º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "289.1. Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia." (...)

DEL REQUERIMIENTO DEL AREA USUARIA

Que, mediante Requerimiento n.º 10301, recibido con fecha 02 de diciembre del 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicitó la contratación de la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, de acuerdo al requerimiento remitido, la contratación incluye lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL
CONTRATACION DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"	1

DE LA CAUSAL DE SITUACION DE EMERGENCIA

De la declaratoria de situación de Emergencia

Que, el decreto Supremo n.º 005-2025-PCM, que aprueba el "Plan Multisectorial Ante Lluvias Intensas y Peligrosas Asociadas 2025-2027", el mismo que indica lo siguiente:

(...)

5.3.2 Vulnerabilidad a movimientos en masa



- Se debe intervenir de manera inmediata mediante un proyecto de inversión, o IDARR, enfocadas en medidas correctivas y preventivas ante la inminencia del peligro descrito. Se deberán de realizar medidas de mitigación a fin de evitar el desbordamiento en el sector evaluado, estas medidas podrán ser muros de contención, limpieza de cauce y/o otros similares de acuerdo a las técnicas y metodologías que garanticen la protección de erosión pluvial a ambas márgenes de la sub cuenca de Quichinihuaya (para la zona evaluada).

- Deberá de plantearse y delimitar el área correspondiente a la Faja Marginal con el asesoramiento y participación del ANA.

- Se debe garantizar que el vertedero tenga la capacidad suficiente para evacuar caudales extremos, evitando el sobrellenado del embalse y asegurando la estabilidad de la presa del reservorio.

Acciones no estructurales

Las medidas no estructurales que se muestran a continuación tienen carácter complementario y se sugiere realizarlas a la brevedad posible.

- Capacitaciones e inducciones sobre rutas de evacuación: Todo el personal y los ocupantes del proyecto deben recibir capacitaciones e inducciones sobre las rutas de evacuación y los puntos de encuentro en caso de emergencias. Estas capacitaciones garantizarán que todos los usuarios conozcan los procedimientos de evacuación, facilitando una respuesta rápida y organizada en caso de desastres naturales o emergencias internas. La familiarización con las rutas de evacuación y el plan de emergencia es esencial para reducir el tiempo de respuesta y minimizar el riesgo de lesiones o pérdidas.

- Cronograma de simulacros periódicos: Es fundamental desarrollar y cumplir con un cronograma de simulacros de emergencia de manera regular. Estos simulacros deben realizarse al menos una vez cada semestre y abordar diferentes escenarios de riesgo, como sismos, incendios o inundaciones, permitiendo evaluar la efectividad de las medidas de evacuación y preparación. Los simulacros brindan a todos los ocupantes la oportunidad de practicar los procedimientos establecidos, mejorar su tiempo de reacción y ajustar el plan de emergencia según los resultados obtenidos.

- Implementar estas medidas no estructurales promoverá una cultura de seguridad y prevención dentro del proyecto, preparando a todos los involucrados para responder de manera efectiva ante cualquier tipo de emergencia. La combinación de estas capacitaciones, inducciones y simulacros asegura una preparación integral que protege tanto a las personas como a la infraestructura del proyecto.

- Se debe establecer un programa regular de limpieza del cauce del proyecto a efectuarse en dicha sub cuenca.

3. CONCLUSIONES

- La aprobación del código SINPAD por peligro inminente constituye el instrumento legal que permite al gobierno local ejecutar acciones inmediatas de prevención y reducción de riesgo, así como iniciar la formulación de un proyecto de inversión pública orientado a eliminar o reducir definitivamente el peligro identificado en el vaso regulador inconcluso, así mismo Se deja constancia del registro exitoso del evento en el SINPAD bajo el Código N°23141, así como de su aprobación por el COEN Lima, cumpliendo con el procedimiento técnico-administrativo correspondiente.

- Se pone el presente informe en conocimiento de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que se adopten las medidas técnicas y de coordinación necesarias, considerando la información validada por el Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres -SINPAD.

- Se recomienda tomar las acciones estructurales y acciones no estructurales plasmadas en el Informe de Determinación de Peligro Inminente y en la Ficha de Registro de información de Peligro Inminente.

- Se recomienda Coordinar con la Unidad Formuladora y la Gerencia de Infraestructura para Incorporar la evaluación de riesgo existente como insumo técnico en la formulación de un proyecto de inversión pública (PIP) orientado a la culminación y optimización del vaso regulador."

Que, del mencionado informe, se adjunta el "Formato de Ficha para el Registro de Información

Sobre Peligro Inminente", el mismo que contiene lo siguiente:

"(...)

2.1. Descripción del peligro inminente

En el Anexo de Quichinihuaya se identifica que el principal peligro es la erosión de la subcuenca en el vaso regulador de Quichinihuaya por precipitaciones pluviales próximas a la temporada de lluvias (Diciembre - Marzo) ya que ante un inminente desborde e inundación, traerá consigo residuos sólidos, rastros, rocas y sedimentos, colmatándola la quebrada, exponiendo a infraestructura de vías, colmatación de canales de regadío, estanques, bocatomas, y ocasionando pérdidas significativas a agricultores y ganaderos, comprometiendo de manera grave sus medios de vida.

"(...)

4. ACCIONES ANTE PELIGRO INMINENTE

Acciones Estructurales

- Se debe intervenir de manera inmediata mediante un proyecto de inversión, o IDARR, enfocadas en medidas correctivas y preventivas ante la inminencia del peligro descrito. Se deberán realizar medidas de mitigación a fin de evitar el desbordamiento en





el sector evaluado, estas medidas podrán ser muros de contención, limpieza de cauce y/o otros similares de acuerdo a las técnicas y metodologías que garanticen la protección de erosión pluvial a ambos márgenes de la subcuenca de Quichinihuaya (para la zona evaluada).

- Deberá de plantearse y delimitar el área correspondiente a la Faja Marginal con el asesoramiento y participación del ANA.
- Se debe garantizar que el vertedero tenga la capacidad suficiente para evacuar caudales extremos, evitando el sobrellenado del embalse y asegurando la estabilidad de la presa del reservorio.

La municipalidad Distrital de Yarabamba será el responsable de la ejecución de IOARR o proyecto de Inversión en el marco de realizar acciones correctivas y preventivas.

(...)

5. RECOMENDACIONES

- Los resultados de la determinación de Peligro Inminente respaldan la necesidad de implementar un proyecto de inversión pública o IOARR, que contemple soluciones de carácter estructural (obras de protección, drenaje, reforzamiento de taludes, control de cauce) y no estructural (capacitación comunitaria, planes de contingencia y monitoreo)"

- Es preciso indicar que el informe mencionado en el numeral 3.10 del presente informe, anexa el "Informe de Determinación de Peligro Inminente de Erosión por Precipitaciones Pluviales en la Sub Cuenca de Quichinihuaya en el Distrito de Yarabamba -2025" (sic), el mismo que sustenta lo formulado en el "Formato de Ficha para el Registro de Información Sobre Peligro Inminente", (sic). Además, adjunta lo siguiente:

SUSTENTO SOBRE LA ATENCIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LA NECESIDAD DERIVADA DE LA SITUACION DE EMERGENCIA

Que, mediante Acuerdo de Concejo n.º 058-2025-MDY de fecha 06 de octubre de 2025, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarabamba acordó aprobar la declaratoria de SITUACIÓN DE EMERGENCIA en la subcuenca de Quichinihuaya, debido a la existencia de un peligro inminente por erosión pluvial próximas a la temporada de lluvia (octubre - marzo) en el anexo de Quichinihuaya del distrito de Yarabamba, con probabilidad de afectación directa a cultivos, canales de riego, infraestructura vial y al vaso regulador.

Que, mediante Informe n.º 3874-2025-GIDUR-JEMR/MOY de fecha 07 de octubre de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la CONTRATACION DIRECTA (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO) POR SITUACION DE EMERGENCIA del Requerimiento n.º 8664, para la contratación de la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Complementariamente, mediante Requerimiento n.º 10301 sea solicitó la contratación de la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA del mismo proyecto.



TOPES (*) PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - RÉGIMEN GENERAL - LEY N° 32069 - LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Año Fiscal 2025 y en Soles

TIPO PROCEDIMIENTO	MONTOS (**)				
	BIENES	SERVICIO EN GENERAL	SERVICIOS CONSULTORÍA DE OBRAS	CONSULTORÍA EN GENERAL	OBRAS
Licitación Pública	>= de 485,000	-	-	-	< de 79'000,000 >= de 5'000,000
Licitación Pública Abreviada	< de 485,000 > de 42,800	-	-	-	< de 5'000,000 > de 42,800
Concurso Público de Servicios	-	>= de 485,000	-	-	-
Concurso Público para Consultoría	-	-	-	>= de 485,000	-
Concurso Público Abreviado	-	-	< de 485,000 > de 42,800	-	-
Concurso Público para Evaluadores Expertos	-	< de 100,000 > de 42,800	-	-	-
Concurso Público para Gerentes de Proyectos	-	< de 485,000 > de 42,800	-	-	-
Concurso Proyecto Arquitectónico y Urbanístico	-	-	> de 42,800	-	> de 42,800
Subasta Inversa Electrónica	> de 42,800	> de 42,800	-	-	-
Comparación de Precios	<= a 100,000 > de 42,800	<= a 100,000 > de 42,800	-	-	-
Contratación Directa	> de 42,800	> de 42,800	> de 42,800	> de 42,800	> de 42,800

(Elaborado por la Dirección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - GECE (**))

En ese contexto, si se optaría por contratar la necesidad derivada del Requerimiento n.º 10301 mediante procedimiento de selección competitivo, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) tendría que determinar el tipo de procedimiento aplicable, conforme a



los "TOPES PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REGIMEN GENERAL AÑO FISCAL 2025 (en soles)", de acuerdo al siguiente detalle:

De la imagen anterior, considerando que la cuantía de la presente contratación es de S/ 1,151,573.30 (Un millón ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y tres con 30/100 Soles), el procedimiento aplicable correspondería a un **Concurso Público** para consultoría.

En tanto, el numeral 64.1 del artículo 64º del Reglamento, refiere que: "En los procedimientos de selección competitivos el plazo entre la fecha de convocatoria y la presentación de ofertas o la presentación de los documentos para la precalificación no puede ser menor de veintidós días hábiles. (...)". Asimismo, el numeral 304.1 del artículo 304º del Reglamento, menciona: "La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procedimientos de selección competitivos, debe interponerse, como máximo, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la PLADICOP". Además, el numeral 90.1 del artículo 90º del Reglamento, precisa que: "El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la PLADICOP o de que ésta haya quedado administrativamente firme".

De lo anterior, se puede advertir que la normativa ha establecido plazos de cumplimiento obligatorio para los procedimientos de selección competitivos, cuya sumatoria abarca alrededor de los 38 días hábiles, sin embargo, debe tomarse en cuenta que existen etapas tales como la absolución de consultas y/u observaciones y bases integradas, evaluación y calificación de ofertas, subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, que sumados pueden superar los 60 días hábiles, es decir, alrededor de 90 días calendario (3 meses). Ello sin considerar que el procedimiento puede verse afectado por la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución. Hasta el pronunciamiento del OECE, además de la posibilidad de suscitarse algún recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, lo que implica que el plazo se extienda considerablemente. Consecuentemente, efectuar la presente contratación bajo un procedimiento de selección competitivo, no permitiría atender oportunamente la necesidad.

En ese sentido, como se sustentó en el numeral 3.2 del Informe n.º 4055-2025-LRCH/UACP/MDY, al efectuarse la contratación por **Procedimiento de Selección No Competitivo**, bajo el supuesto de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, se omiten los plazos señalados en el párrafo anterior, lo que permite atender oportunamente la emergencia descrita, y se adopte acciones de excepción, inmediatas y necesarias, para la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en el ámbito del proyecto. Cabe mencionar la conclusión del numeral 2.17 del Informe n.º 4291-2025-GIDUR-JEMR/MDY, el cual menciona:

(...)
"Considerando la proximidad de temporada de lluvias en la región, es urgente, indispensable y necesario la intervención, con la ejecución del proyecto saldo de obra, que mitigaría sustancialmente el riesgo identificado por Defensa Civil, COER COEN, cuenta con una EVAR emitido por profesional acreditado, y un acuerdo de concejo que declara la emergencia"

SUSTENTO SOBRE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE AJUSTA A LO ESTRICTAMENTE NECESARIO E INDICACIÓN SOBRE SI SE AGOTA O NO LA NECESIDAD

Que, mediante Informe n.º 3874-2025-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 07 de octubre de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), solicitó la CONTRATACION DIRECTA (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO) del Requerimiento n.º 8664, por la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA, CON SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, y complementariamente, mediante Requerimiento n.º 10301, se solicitó la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Cabe mencionar que, en el numeral 2.2 del Informe n.º 552-2025/SAAN- AEP-GIDUR-MDY, el área de Estudios y Proyectos, refiere lo siguiente:

"Consecuentemente, según Carta Nro. 001-2025-JEUT de 25 de setiembre de 2025, el consultor Ing. Julio Usca Taca, presenta el INFORME DE RIESGOS POR EROSIÓN PLUVIAL, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA concluyendo: "El análisis evidencia que el principal peligro al que está expuesta la subcuenca es la erosión por precipitación pluvial (lluvias intensas), sin embargo, este riesgo es mitigable, al realizar la ejecución del proyecto, se lograría tener un control del embalse y el caudal de agua, mitigando así los riesgos antes mencionados, lo que hace viable la ejecución del proyecto."



Así también, los numerales 2.3 y 2.4 del citado informe, señalan que:



"Aunado a ello, mediante Informe n.º III-2025/DC-SCHP/MDY; el responsable del Área de Defensa Civil precisa que según Plan Multisectorial ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados 2025-2027 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2025-PCM, busca reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida frente a inundaciones y movimientos en masa. Identifica en su anexo n.º 06 que el distrito de Yarabamba presenta riesgo alto ante inundaciones. Asimismo, el precitado informe precisa que según INFORME TÉCNICO n.º 09- 2025/SENAMHI-DMA-SPC la probabilidad de lluvias en el periodo enero - marzo 2026, Sierra suroccidental: Ayacucho, Arequipa Moquegua y Tacna. (Donde se encuentra ubicado el distrito de Yarabamba). Se prevé que las lluvias se presenten por encima de lo normal, con una probabilidad de ocurrencia de 41%. Como segundo escenario, condiciones dentro de sus rangos normales, con una probabilidad de 35%.



Y el numeral 2.8 del mismo informe, menciona el contenido del acuerdo de concejo municipal:

"En adición a ello mediante proveído de 07 de octubre de 2025, se remite a despacho el Acuerdo de Concejo n.º 053-2025-MDY, mediante el cual el pleno del Consejo Municipal acuerda Aprobar la declaratoria de situación de emergencia en la subcuenca Quichinihuaya debido a la existencia de peligro inminente por erosión pluvial próximas a la temporada de lluvia (octubre-marzo) en el distrito de Yarabamba anexo de Quichinihuaya, con probabilidad de afectación directa a cultivos canales de riego, infraestructura vial y vaso regulador."

Asimismo, en el INFORME n.º 3874-2025-GIDUR-JEMR/MDY, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), señala que:

"Considerando, la situación de peligro inminente declarada y aprobada por COEN, en el sector de la quebrada de Quichinihuaya constituyendo la ejecución de Saldo de Obra, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, una acción que puede mitigar el peligro inminente, y se requiere la intervención urgente antes de inicio de la temporada de lluvias."

Sin perjuicio de lo anterior, cabe mencionar las conclusiones del Informe n.º 4291-2025-GIDUR-JEMR/MDY:

"Habiéndose declarado la situación de emergencia en la sub cuenca Quichinihuaya, debido a la existencia de un peligro inminente por erosión pluvial, de la revisión del banco de proyectos se tiene que el único proyecto activo en la sub cuenca es el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" SALDO DE OBRA, mediante la ejecución de este proyecto se mitigaría sustancialmente el riesgo de erosión pluvial identificado por defensa civil siendo objetivo indirecto la estabilización e impermeabilización de los taludes y con ello se reduciría el riesgo alto de desastre."

El proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" SALDO DE OBRA, permitirá mitigar en gran porcentaje el peligro inminente descrito, en la quebrada.

Debido a la concepción del proyecto, este debe ejecutarse de forma integral ya que los componentes del proyecto están diseñados para funcionar en conjunto y codependientes entre sí."

De lo anterior, se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con las partidas del perfil del proyecto de inversión pública: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", cumpliendo de esta manera con lo previsto en el numeral 289.I del artículo 289 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley n.º 32069, el cual menciona que: "Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.I del artículo 55º de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia".

Conforme al criterio del OECE (Opinión N.º 0000022-2025-OECE-OTN), la supervisión de obra tiene por finalidad velar por el cabal cumplimiento del contrato de obra y cautelar que su ejecución se ajuste al marco normativo y contractual aplicable; por tanto, en el régimen



de la Ley 32069 la ejecución regular de una obra exige el ejercicio efectivo de la función de supervisión/inspección. Y En según la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, la supervisión de obra constituye un elemento estructural del contrato de obra, no un accesorio. No puede ejecutarse válidamente una obra pública sin la intervención de un supervisor o inspector, porque la supervisión es el mecanismo mediante el cual la Entidad ejerce control técnico permanente sobre la ejecución contractual.

SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

En primera instancia, el numeral 102.6 del artículo 102 del Reglamento, indica que: "Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley". Asimismo, dicho literal se refiere a la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. Por tal motivo, solo en el caso de dicho supuesto, los procedimientos de selección no competitivos son materia de regularización, lo que implica que las fases de actuaciones preparatorias, selección y ejecución contractual, se efectúan con posterioridad al inicio de la prestación, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de la LGCP.

Ahora bien, el numeral 101.1 del artículo 101º del Reglamento refiere lo siguiente:

"El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46º de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda".

Cabe citar el numeral 289.2 del artículo 289º del Reglamento, el cual menciona que: "Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente: b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio."

En ese sentido, mediante Requerimiento n.º 10301, recibido el 02 de diciembre de 2025, se solicitó la contratación de la SUPERVISION Y LIQUIDACION DEL SALDO DE OBRA del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

En atención de lo anterior, mediante Cartas n.º 420 Y 421-2025-UAYCP-MDY, de fecha 02 de diciembre de 2025, notificada vía correo electrónico, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial como Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) de la Entidad, invitó a participar en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 012-2025-MDY-I bajo el supuesto de situación de emergencia, a los proveedores KEOPS CONSULTORES S.A.C. y mediante Carta n.º 108-2025-GG/KEOPS, con RUT n.º 23049 de fecha 03 de diciembre de 2025, el proveedor KEOPS CONSULTORES S.A.C. aceptó la invitación a participar y adjuntó su oferta con un precio ofertado de S/ 1,151,573.30.

En consecuencia, tras la verificación de la oferta, mediante CARTA n.º 423- 2025-UAYCP-MDY, de fecha 04 de diciembre de 2025, notificada vía correo electrónico, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial citó a dicho postor identificado para que suscriba el acta de inicio para la elaboración del expediente técnico y ejecución del saldo de obra en las instalaciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural. De tal manera, mediante ACTA DE INICIO de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrita entre el representante legal KEOPS CONSULTORES S.A.C. y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se dio por iniciada la prestación conforme a las condiciones del requerimiento.

Por otra parte, el numeral 48.1 del artículo 48º del Reglamento, indica que: "Las entidades contratantes establecen la cuantía de la contratación conforme a la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y lo dispuesto en el reglamento, a fin de gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios". Y el numeral 14.2 del artículo 14º del Reglamento, refiere que: "La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el Reglamento: j) Solicitar a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la certificación o previsión presupuestal o su actualización, cuando corresponda".

En ese sentido, siendo que la cuantía de la contratación del presente procedimiento de selección no competitivo asciende a la suma de S/ S/ 1,151,573.30. (un millón ciento cincuenta quinientos setenta y tres con 30/100 Soles), se requirió la disponibilidad de recursos a la oficina de Presupuesto. En consecuencia, mediante Informe n.º 301-2025-JJHE-GPP-UPP/MDY recibido con fecha 24 de diciembre de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emitió la Previsión Presupuestal n.º 039 para el año 2026 por el monto de S/ 1,151,573.30.





Finalmente, en cuanto a la aprobación de los procedimientos de selección no competitivos, el artículo 102º del Reglamento precisa que:

(...)

"102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC."



Que, mediante Informe n.º 4055-2025-LRCH/UACP/MOY, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, concluye que:

(...)

4.3 Es importante señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 094-2025-MOY de fecha 13 de noviembre de 2025, el titular de la entidad APROBÓ en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 011-2025-MOY-I para la contratación de la **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN** del citado proyecto, por lo tanto, resulta coherente y trascendente que la **SUPERVISIÓN** del mismo proyecto cuyo rol es velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, asimismo, tal actividad de control se efectúa durante toda la ejecución de la obra y su recepción, se fundamente en el mismo sustento técnico.

4.4. Resulta viable la regularización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR SITUACION DE EMERGENCIA bajo el supuesto de: "Las situaciones contenidas en las definiciones de emergencia o desastre del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)". Por tanto, es pertinente, realizar el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 012-2025-MDY-I**, para la contratación de la **SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA** del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con una cuantía de la contratación por la suma de S/ 1,151,573.30 (Un millón ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y tres con 30/100 Soles), en favor de KEOPS CONSULTORES S.A.C. y un plazo de prestación de 210 días calendario."

Que mediante Informe Legal n.º 311-2025-GAJ-MDY, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; es de la opinión que:

4.1. "Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos, este despacho remite el expediente puesto a vistas, para que el despacho de alcaldía conforme a sus facultades legales, emita el acto resolutorio que apruebe en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 012-2025-MDY-I, para la Supervisión y Liquidación del saldo de obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por la causal contenida en el artículo 40º, literal a), y el artículo 55º, numeral 55.1 literal b) de La Ley.

4.2. Se disponga que la unidad de Abastecimiento y Control patrimonial, regularice la documentación conforme a Ley.

Que, mediante Provedo n.º 001-2025-ALCALDIA-MDVY, de fecha 07 de enero del 2026, emitido por el despacho de Alcaldía, solicita a la Oficina de Secretaría General emita Resolución correspondientes, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43º del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en vías de regularización el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO n.º 012-2025-MDY-I, para la CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO



DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por la causal contenida en el artículo 40°, literal a), y el artículo 55°, numeral 55.1 literal b) de La Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, contenida en el requerimiento n.° 10301.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, como dependencia encargada de las contrataciones, para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por situación de emergencia, contenido en el requerimiento n.° 10301, para LA CONTRATACION DE LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SALDO DE DBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", así mismo, **DISPONER**, que la Unidad mencionada líneas arriba, realice la publicación de la presente resolución a través del PLADICOP a efectos de poner a conocimiento del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) del contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, para el caso que nos ocupa, el cumplimiento irrestricto de los procedimientos para EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO conforme a las disposiciones de la Ley n.° 32069 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución a través del SEACE a efectos de poner a conocimiento del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) del contenido de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE